

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



cido á este Despacho el ciudadano Doctor Nicomedes Zuloaga, abogado, en la que denuncia la colisión que existe entre una resolución dictada con fecha 20 de octubre de 1898, por el extinguido Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, publicada en la *Gaceta Oficial* número 7.453, y el artículo 98 del Código de Minas vigente; el ciudadano Jefe Supremo de la República, ha tenido á bien disponer que se derogue la citada Resolución de 20 de octubre de 1898, por no estar ajustada á lo que prescribe el artículo 98 del Código de Minas citado, que declara, «exentos de derecho de importación, las maquinarias y sus útiles de todas clases, los aparatos y sus componentes, repuestos de éstos, herramientas, cables en general, caucho, correas, aceites, etc., etc.» para el uso de las máquinas, todo aquello usado en explotación y aprovechamiento de las Minas de cualquier clase que sean, durante el tiempo en que estén en explotación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

C. PERAZA.

7639

*Decreto Ejecutivo de 11 de noviembre de 1899, por el cual se organiza provisionalmente la Corte de Casación.*

CIPRIANO CASTRO,

**General en Jefe de los Ejércitos de Venezuela y Jefe Supremo de la República,**

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Ejecutivo; fecha 10 del presente mes, que trata de la organización provisional de la Alta Corte Federal y de la Corte de Casación,

*Decreto:*

Art. 10 Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción «Los Andes», al Doctor Carlos León, y suplente al Doctor Manuel María Galavís.

Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción

«Bermúdez», al Doctor Emilio Horacio Velutini, y suplente al Doctor José Tadeo Monagas.

Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción «Bolívar», al Doctor Crispín Yepes, hijo, y suplente al Doctor Francisco Umérez.

Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción «Carabobo», al Doctor Rafael González Delgado, y suplente al Doctor Eduardo Guinán.

Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción «Falcón», al Doctor Alejo Machado, y suplente al Doctor Santos Ortega.

Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción «Lara», al Doctor Tomás D. Giménez Arráiz, y suplente al Doctor Miguel Zárraga.

Nombro Vocal principal por la Circunscripción «Miranda», al Doctor Martín J. Sanavria, y suplente al Doctor Antonio Parejo.

Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción «Zamora», al Doctor Eduardo Calcaño, y suplente al Doctor Rafael Medina Torres.

Nombro Vocal principal de la Corte de Casación, por la Circunscripción «Zulia», al Doctor Rafael Irigoyen, y suplente al Doctor Fulgencio M. Carías.

Art. 2° Los Vocales nombrados por este Decreto, procederán á instalar la Corte de Casación de los Estados Unidos de Venezuela, de conformidad con las prescripciones de los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de dicha Corte, expedida por el Congreso Nacional con fecha 5 de junio de 1895.

Art. 3° Instalada que sea la Corte de Casación, y para el efecto de proveer los cargos de Fiscal General y Defensor General, en la misma Corte, procederá á formar las cuaternas de Abogados á que se refiere el artículo 17 de su Ley Orgánica precitada.



Art. 4° Los Vocales de la Corte de Casación, antes de entrar en ejercicio de sus funciones, prestarán juramento ante el Presidente de la Corte, y este funcionario lo prestará ante la Corporación.

Art. 5° El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores, en el Palacio Federal de Caracas, á 11 de noviembre de 1899.—Año 89° de la Independencia y 41° de la Federación.

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores,  
J. FRANCISCO CASTILLO.

7640

*Decreto Ejecutivo de 13 de noviembre de 1899, por el cual se deroga el de 31 de octubre próximo pasado que declaró cerrado al comercio de importación y exportación el puerto de Puerto Cabello.*

CIPRIANO CASTRO,

General en Jefe de los Ejércitos de Venezuela y Jefe Supremo de la República,

Considerando:

Que han cesado los motivos que dieron lugar á mi Decreto del 31 de octubre próximo pasado, y por el cual se declaró cerrado al comercio de importación y exportación el puerto de Puerto Cabello, así como también bloqueado el mismo puerto y su litoral.

DECRETO:

Art. 1° Se deroga el mencionado Decreto de 31 de octubre último, quedando en consecuencia abierto al comercio de importación, exportación y cabotaje el puerto de Puerto Cabello; y suspendido el bloqueo.

Art. 2° Los Ministros de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores,

Hacienda y Guerra y Marina, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional, y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra y Marina en el Palacio Federal de Caracas, á 13 de noviembre de 1899.—Año 89° de la Independencia y 41° de la Federación.

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,  
J. FRANCISCO CASTILLO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

R. TELLO MENDOZA.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,  
JOSÉ IGNACIO PULIDO.

7641

*Resolución de 13 de noviembre de 1899, por la cual se accede á una solicitud del señor Miguel N. Pardo, á nombre y representación de August Philip Bjerregaard, de Brooklyn, sobre patente á una invención mejorada para la fabricación de barnices.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas: 13 de noviembre de 1899.—89° 41°

Resuelto:

Considerada en Consejo de Ministros la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Miguel N. Pardo á nombre y en representación de August Philip Bjerregaard, de Brooklin, en la que solicita patente por cinco años para una invención mejorada por